

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. XXXX**  
Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que** el artículo 227 ibidem, instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:
1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos,

sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.";

**Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que** El artículo 23 de la Código Orgánico de Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



**Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “(...) 26.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.”;

**Que** el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “(...) 21. Donaciones, inversiones y/o patrocinios a programas ambientales.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe.

Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente:

1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar con una certificación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, que contenga al menos:

- a) Los datos de la organización y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos o donaciones;
- c) El monto y fecha de la entrega de los recursos o donaciones; y,
- d) La indicación de que:

i. El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano.  
ii. El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa o proyecto, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se entregó el fondo, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal el último monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.
3. El valor de la deducción no podrá superar el 10% del ingreso bruto durante el periodo fiscal respecto del cual se efectúa la deducción.
4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan.
5. El ingreso que reciban las organizaciones o los organizadores de los proyectos o programas por este concepto, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. La Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio del control posterior, podrá solicitar información tanto al beneficiario de la deducibilidad como al ejecutor del proyecto, programa, fondo, bioemprendimiento, etc., a fin de verificar la efectiva realización del mismo.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;

## **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Dirección:** Calle Madrid 1159 y Andalucía

**Código postal:** 170525 / Quito-Ecuador

**Teléfono:** +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 4 de octubre de 1996 publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 40 del fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 4 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone: “Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua.”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 5 de junio de 2021, se cambia la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” a “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.
- Que,** mediante Memorando Nro. \_\_\_\_\_de\_\_\_ de 2022 , dirigido al Sr Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Subsecretaria de Cambio Climático, remitió el informe técnico así como la propuesta de normativa construida con la participación de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Patrimonio Natural, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se manifiesta: “... nos permitimos adjuntar el proyecto de acuerdo antes citado y sugerimos su suscripción por ajustarse a la normativa legal vigente, así como a la necesidad de impulsar la implementación de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



**EXPIDE EL ACUERDO:**

**NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPREDIMIENTOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**TÍTULO I  
DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente norma regula el proceso de calificación de los programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de las donaciones, inversiones y/o patrocinios realizados a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. Dicho proceso se realizará tomando en cuenta la priorización y planificación estratégica de la Autoridad Ambiental Nacional y el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los organizadores de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, para la calificación y certificación de beneficiarios que pueden acceder al incentivo tributario mencionado en el párrafo precedente.

**TÍTULO II  
DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO**

**Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.-** Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al

incentivo tributario, esto es, la de calificación de los programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad de programas, fondos y/o proyectos, se conforma el “Comité de Calificación y Certificación” para acceder al incentivo tributario.

Dicho Comité de Calificación y Certificación será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a;
3. Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a;
4. Subsecretario/a de Cambio Climático o su delegado/a;
5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica o su delegado/a;
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a; y,

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Dirección de Asesoría Jurídica, o de cualquier funcionario de la Autoridad Ambiental Nacional u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

**Artículo 4.- De las atribuciones del Comité de Calificación y Certificación.** - Son atribuciones del Comité de Calificación y Certificación las siguientes:

- a) Establecer anualmente la priorización categorías y/o temáticas ambientales que requieren impulso, así como la asignación de fondos disponibles para programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental;
- b) Aprobar, negar u observar las solicitudes de calificación de los programas, fondos y/o proyectos ambientales que se presenten ante la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Renovar la calificación de los programas, fondos y/o proyectos;
- d) Aprobar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario;
- e) Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



- f) Requerir, en cualquier etapa, la elaboración de informes adicionales o ampliaciones a los proponentes y/u organizadores de los programas, fondos y/o proyectos;
- g) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas, fondos y/o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Mantener un catastro de los programas, fondos y/o proyectos debidamente calificados, así como de las certificaciones de beneficiarios del incentivo;
- i) Conocer de las gestiones de control y seguimiento que realicen las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias con relación a los programas, fondos y/o proyectos ambientales.
- j) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- k) Responder y absolver los requerimientos que pudiera efectuar el ente rector de Economía y Finanzas Públicas;
- l) Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

**Artículo 5.- De la designación del/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación.**- El/la presidente/a del Comité de Calificación y Certificación designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité de Calificación y Certificación; Recopilar los informes técnicos previos a la calificación de los programas, fondos y/o proyectos; o, certificación de los beneficiarios. A su vez, deberá socializar con los miembros del Comité de Calificación y Certificación su contenido, previa la realización de las sesiones;
- b) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- c) Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los integrantes;
- d) Notificar a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación el contenido de las actas de cada sesión;
- e) Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Calificación y Certificación;

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



- f) Realizar las notificaciones sobre las observaciones, ampliaciones, aclaraciones y decisiones adoptadas por el Comité de Calificación y Certificación a través de los medios y/o canales autorizados;
- g) Actualizar mensualmente el catastro de los programas, fondos y/o proyectos debidamente calificados, así como de las certificaciones de beneficiarios del incentivo y notificar a través de los medios y/o canales autorizados; y,
- h) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

**Artículo 6.- Quorum.-** Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité de Calificación y Certificación o su delegado.

**Artículo 7.- De la votación.-** Los integrantes del Comité de Calificación y Certificación tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum.

**Artículo 8.- Sesiones.-** Para acceder al incentivo tributario, el Comité de Calificación y Certificación podrá sesionar de la siguiente manera:

**Sesiones Ordinarias:** El Comité de Calificación y Certificación sesionará de forma ordinaria dos veces al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación con al menos ocho (8) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. En la primera sesión ordinaria del año se definirá la priorización anual de programas, fondos y proyectos

**Sesiones Extraordinarias:** El Comité de Calificación y Certificación podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité de Calificación y Certificación con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden

del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité de Calificación y Certificación y del/el secretario/a.

A través de los medios y/o canales autorizados se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/el secretario/a.

**Artículo 9.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.-** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité de Calificación y Certificación, a través del/la presidente/a, será responsable de solicitar, hasta el mes de noviembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas el dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de programas, fondos y/o proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité de Calificación y Certificación, sea ordinaria o extraordinaria, el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, informará a los integrantes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité de Calificación y Certificación sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

**Artículo 10.- De la priorización de categorías y/o temáticas ambientales.-** La Autoridad Ambiental Nacional a través del Comité de Calificación y Certificación, priorizará las categorías y/o temáticas ambientales que requieren impulso, así como la asignación de fondos disponibles para programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental. Dicha priorización y asignación será difundida por los medios y/o canales autorizados.

Los integrantes del Comité de Calificación y Certificación, presentarán al Secretario/a con anterioridad a la primera sesión ordinaria anual, un informe que contenga el análisis técnico y legal con relación a las categorías y/o temáticas ambientales que se pretenda impulsar. Para dicho efecto, se considerará el Plan Nacional de Planificación, así como las temáticas propias que se derivan de las competencias de cada uno de los integrantes.

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



A su vez, el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, presentará al Comité de Calificación y Certificación el dictamen a aplicarse, sobre el rango o valor máximo global anual aprobado para la priorización de programas, fondos y/o proyectos.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES Y SUS CATEGORÍAS**

**Artículo 11.- De los programas, fondos y/o proyectos.-** Para la correcta aplicación de la presente norma, deberá entenderse como programa ambiental al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

A su vez, deberá entenderse como proyecto ambiental al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

Por otra parte un fondo es un mecanismo financiero que se estructure para captación de inversión que se destine a temas ambientales.

El planteamiento de todos los programas, fondos y/o proyectos ambientales comprenderán principalmente etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre; contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos ambientales que se pretenden alcanzar, con indicadores medibles, así como el detalle de las categorías en las cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución y los distintos gastos que se incurrirán durante el o los ejercicios fiscales. El proceso de calificación de los programas, fondos y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma, así como de los lineamientos y decisiones particulares que adopte el Comité de Calificación y Certificación.

En el caso de que un programa, fondo y/o proyecto ambiental contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución.

**Artículo 12.- De las categorías de los programas, fondos y/o proyectos.-** Los programas, fondos y/o proyectos ambientales, incluirán una o más de las siguientes categorías:

- a) Prevención ambiental

- b) Protección ambiental
- c) Conservación ambiental
- d) Bioemprendimientos
- e) Restauración ambiental
- f) Reparación ambiental

#### **TÍTULO IV**

### **DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN, CONTROL Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS AMBIENTALES**

**Artículo 13.- De la calificación de los programas, fondos y/o proyectos ambientales.-** Podrán ser calificados los programas, fondos y/o proyectos ambientales que se ajusten a la priorización, categorías, requisitos y demás lineamientos adoptados por el Comité de Calificación y Certificación.

Para el efecto, previo informe de calificación y decisión del Comité de Calificación y Certificación, el secretario emitirá el pronunciamiento de decisión, señalando la categoría bajo la cual fue calificada. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso.

Se deja expresa constancia que los proyectos de reparación o restauración que deban cumplir operadores, directa o indirectamente, producto del cumplimiento de la normativa ambiental, no se considerarán aptos para la calificación. Lo anterior, indistintamente de otras prohibiciones y excepciones que puedan ser estipuladas por la Autoridad Ambiental Nacional o a través del Comité de Calificación y Certificación.

**Artículo 14.- De los organizadores.-** Las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos podrán ser presentadas por toda persona natural o jurídica, que desarrolle y/o implemente programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental.

**Artículo 15.- De los requisitos de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales.-** Los organizadores de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, podrán presentar sus solicitudes de aprobación cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Descripción del programa, fondo y/o proyecto ambiental, incluyendo el impacto específico y general, así como aspectos académicos y educacionales que se generarán a favor del ambiente;

- b) Hoja de vida y trayectoria, con sus respectivos medios de verificación, de los organizadores y participantes del programa, fondo y/o proyecto ambiental;
- c) Categorías ambientales conforme lo detallado en el artículo 12 de la presente normativa;
- d) Metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores del programa, fondo y/o proyecto ambiental;
- e) Cronograma valorado que incluya las distintas fases del programa, fondo y/o proyecto ambiental;
- f) Presupuesto, gastos, costos y/o asignaciones del programa, fondo y/o proyecto ambiental;
- g) Proyección del financiamiento del programa, fondo y/o proyecto ambiental a través de donaciones, inversiones y/o patrocinios;
- h) Declaración juramentada de que toda la información consignada para la calificación del programa, fondo y/o proyecto es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente;
- i) Otros que defina el Comité de Calificación y Certificación a través de resoluciones o lineamientos; **Artículo 16.- De las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos.-** Las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales serán dirigidas al Comité de Calificación y Certificación para registrar en el catastro de programas, fondos y/o proyectos que pueden acceder al incentivo tributario, desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el último día hábil del mes de octubre del periodo fiscal. Los programas, fondos y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de calificación, para lo cual deberán postular en el siguiente ejercicio económico.

**Artículo 17.- De la responsabilidad en cuanto al contenido de la información.-** El organizador será responsable de la información presentada, para lo cual deberá declarar que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado. En tal caso, la Autoridad Ambiental Nacional se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del organizador, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Comité de Calificación y Certificación.

**Artículo 18.- De la tramitación de las solicitudes de calificación de programas, fondos y/o proyectos.-** El trámite de calificación de un programa, fondo y/o proyecto ambiental será de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la respuesta de subsanación por parte del organizador a los requerimientos que realice el Comité de Calificación y Certificación respecto al programa, fondo y/o proyecto ambiental.

Una vez recibida la solicitud de calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales, el Comité de Calificación y Certificación, a través de la Secretaría, en el término de tres días, procederá a remitir el contenido íntegro a las respectivas Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias para la emisión del Informe Previo de Calificación o en su defecto las observaciones.

El Secretario pondrá en conocimiento a los integrantes del Comité de Calificación y Certificación respecto a los Informes Previos de Calificación u observaciones a efectos de que sean tratados en la siguiente sesión que le corresponda, pudiendo excepcionalmente postergarse dicho tratamiento de estimarlo conveniente por parte de la mayoría de integrantes del Comité de Calificación y Certificación.

El Comité de Calificación y Certificación, de considerar que el programa, fondo y/o proyecto ambiental cumpla con los requisitos y lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo, procederá con la calificación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente normativa. De no cumplir con los requisitos y lineamientos descritos en el presente cuerpo normativo, el organizador, podrá postular el programa, fondo y/o proyecto en el siguiente ejercicio económico.

**Artículo 19.- Del informe Previo de Calificación.-** Las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias a cargo del proceso de revisión y análisis preliminar de los programas, fondos y/o proyectos, emitirán un informe previo a la calificación del programa, fondo y/o proyecto en el que harán constar el cumplimiento o no de los requisitos detallados en la presente normativa, así como de los lineamientos definidos por el Comité de Calificación y Certificación.

Dicho análisis podrá sustentarse en informes generados por el personal a su cargo. En todo caso, el Informe Previo de Calificación o las respectivas observaciones, deberán ser remitidas en un término no mayor de veinte días desde que la solicitud fue recibida por la

Subsecretaria, delegado y demás persona expresamente designada conforme su competencia.

Se deja expresa constancia que el Informe Previo de Calificación no será vinculante para el Comité de Calificación y Certificación, quien podrá hacer nuevas observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración de estimarlo conveniente.

**Artículo 20.- De la subsanación de observaciones.-** Si durante la revisión de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada, las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias, notificarán a la Secretaría del Comité de Calificación y Certificación respecto a los hallazgos, los cuales a su vez se comunicarán al organizador.

Las subsanaciones de las observaciones remitidas por la Secretaría del Comité de Calificación y Certificación, deberán realizarse en el término de 30 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado, se procederá con el archivo de la solicitud.

**Artículo 21.- De la vigencia de la calificación de programas, fondos y/o proyectos.-** La vigencia de la calificación de los programas, fondos y/o proyectos se ajustará al plazo de ejecución del referido programa, fondo y/o proyecto. Para tal efecto, se observará si los mismos contemplan la realización de actividades dentro de uno o varios ejercicios fiscales; debiendo para este último caso, cumplirse el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 22.- De la calificación de programas, fondos y/o proyectos plurianuales.-** Podrá emitirse la calificación de programas, fondos y/o proyectos ambientales que contemplen una ejecución en más de un ejercicio fiscal, siendo cinco años el máximo de vigencia para la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos, bastará que, en la primera solicitud de calificación se especifique los valores y demás detalles asignados a cada componente por ejercicio fiscal.

Indistintamente de que el programa, fondo y/o proyecto ambiental reciba la calificación plurianual, el organizador tiene la obligación de solicitar la renovación de dicha calificación al Comité de Calificación y Certificación, dentro del primer mes de cada año, para lo cual deberá demostrar el cumplimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores comprometidos de acuerdo con la planificación presentada.

En caso de verificarse que el programa, fondo y/o proyecto ambiental, no ha cumplido con las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores ambientales, el Comité de Calificación y

Certificación podrá motivadamente observar o denegar la solicitud de renovación, previa ponderación del Informe de Seguimiento que emitan las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias a cargo del control y seguimiento del programa, fondo y/o proyecto ambiental. De generarse observaciones, se aplicará lo previsto en el artículo 20.

**Artículo 23.- Del control y seguimiento de los programas, fondos y/o proyectos ambientales.-** Los organizadores serán responsables de remitir la información comprometida conforme la planificación del programa, fondo y/o proyecto ambiental y demás lineamientos e indicaciones que la autoridad considere conveniente. El control y seguimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores, estará a cargo de las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme sus competencias, que conocieron de manera inicial el proceso de calificación.

En el caso de que, el programa, fondo y/o proyecto ambiental no cumpla con las metas e indicadores ambientales comprometidos, las Subsecretarías, delegados y demás personas expresamente designadas conforme a sus competencias, podrán emitir un informe motivado al Comité de Calificación y Certificación para revocar la calificación concedida.

**Artículo 24.- De las modificaciones de programas, fondos y/o proyectos calificados.-** Los programas, fondos y/o proyectos podrán ser modificados por una sola ocasión, mediante petición motivada dirigida al Comité de Calificación y Certificación. El organizador deberá cumplir con los requisitos e indicaciones que el Comité de Calificación y Certificación determine para cada caso.

## **TÍTULO V**

### **DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO**

**Artículo 25.- De la Certificación de beneficiarios.-** Una vez obtenida la calificación de los programas, fondos y/o proyectos ambientales, conforme lo preceptuado en los artículos precedentes, los organizadores podrán requerir al Comité de Calificación y Certificación la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado donaciones, inversiones y/o patrocinios a favor de la organización u organizador del programa, fondo y/o proyecto.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también

para los procesos de certificación relacionados a los programas, fondos y/o proyectos plurianuales.

En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a las donaciones, inversiones y/o patrocinios.

**Artículo 26.- De las solicitudes de certificación.-** Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité de Calificación y Certificación desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta un mes antes de la generación de la declaración correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas. El término para la emisión de las certificaciones es de treinta (30) días contados a partir de la solicitud efectuada o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

**Artículo 27.- Del procedimiento para obtener la certificación.-** Para la emisión de la certificación, el organizador deberá ingresar los comprobantes correspondientes de las donaciones, inversiones y/o patrocinios efectuados por el beneficiario. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de las donaciones, inversiones y/o patrocinios guardarán relación directa con el monto establecido en los programas, fondos y/o proyectos calificados. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa al programa, fondo y/o proyecto que se destine y que contenga la calificación para una de las categorías establecidas en la presente norma.

En el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan. Para estos efectos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado.

Además, se deberá incluir una Declaración Juramentada por parte del beneficiario de la deducibilidad, en la que se afirme que el origen de los fondos para las donaciones, inversiones y/o patrocinios provienen de origen lícito.

**Artículo 28.- De la declaración de información.-** El organizador deberá informar y declarar lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de las donaciones, inversiones y/o patrocinios guardan relación directa con los proyectos, fondos y/o programas calificados;

- b) Que los recursos obtenidos producto de las donaciones, inversiones y/o patrocinios serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades descritos en el programa, fondo y/o proyecto calificado;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación;
- e) Que no se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en la presente normativa, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes expresamente designados para el efecto;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas, fondos y/o proyectos ambientales y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

**Artículo 29.- De la verificación y análisis de la información.-** Una vez presentada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, se direccionará el trámite al responsable designado de la Coordinación General Administrativa Financiera, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, quien emitirá el correspondiente informe que valide la información.

En caso de detectarse inconsistencias en la información entregada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente norma. De no subsanarse los errores detectados en el término correspondiente, se notificará al Comité de Calificación y Certificación mediante informe debidamente motivado.

**Artículo 30.- De la emisión de la certificación.-** El Comité de Calificación y Certificación procederá con el análisis de la información provista por la Coordinación General Administrativa Financiera, con el fin de emitir la certificación de beneficiarios de la

deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité de Calificación y Certificación será notificada al organizador.

La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la organización y/o organizador que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, fondo y/o programa;
- b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos;
- c) El monto y fecha de la entrega de los recursos; y,
- d) La indicación de que:
  - i. El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano.
  - ii. El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa, fondo y/o proyecto, sin la participación de intermediarios.
- e) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

## **TÍTULO VI**

### **INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO**

**Artículo 31.- Del informe final de cumplimiento.-** Una vez ejecutado el programa, fondo y/o proyecto, el organizador presentará en el término de 45 días, al Comité de Calificación y Certificación un informe final que evidencie el cumplimiento de las metas, objetivos, hitos, métricas e indicadores del programa, fondo y/o proyecto ambiental. Dicho informe será presentado adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada dentro del proceso de calificación.

**Artículo 32.- Subsanación y observaciones del informe final de cumplimiento.-** En caso de detectarse observaciones o inconsistencias en el informe final, éstas deberán ser remitidas al organizador para que proceda con la subsanación en el término de 5 días; de mantenerse las observaciones o inconsistencias, transcurrido dicho término, se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



**PRIMERA.-** Para efectos de la presente norma, La Autoridad Ambiental Nacional publicará su planificación estratégica institucional en su página web institucional.

**SEGUNDA.-** La información consignada será de exclusiva responsabilidad de la organización u organizador del programa, fondo y/o proyecto, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, se presume que la información proporcionada es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, la Autoridad Ambiental Nacional se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.

**TERCERO.-** Lo establecido en la disposición general precedente, se extiende a aquellos procedimientos y requisitos que deban efectuar los organizadores previo a la ejecución de las actividades y componentes constantes en sus programas, fondos y/o proyectos ambientales, tales como obtención de permisos ante los organismos de control competentes, cumplimiento de normas propias de cada proyecto vinculado a la actividad.

En tal sentido, la Autoridad Ambiental Nacional no podrá ser considerado como responsable por acciones u omisiones incurridas por los solicitantes en la ejecución de los citados programas, fondos y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.

**CUARTA.-** Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a la Subsecretaría de Cambio Climático, a la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

## **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a XX de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.

Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**